

*Decreto de 21 de junio, reduciendo la matrícula de cinco á dos pesos por cada mil matas del tabaco Segoviano.*

**El Cptn. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes:**

Observando, que aunque por el art. 10 del Reglamento de tabaco de 5 de abril de 1864 se deje libre previa matrícula la siembra del conocido generalmente con el nombre de Segoviano, en los departamentos de Matagalpa y N. Segovia, nadie se ha dedicado á su cultivo por considerar gravoso el pago de cinco pesos por cada mil matas; y deseando no privar á los habitantes de aquellos departamentos del uso de un artículo á que están acostumbrados; en virtud de las facultades que le son propias y delegadas,

**Decreta:**

Art. 1º El pago de la matrícula de cinco pesos por cada mil matas del tabaco Segoviano, queda reducido á dos pesos.

Art. 2.º Los que abusen de la facultad que tienen para sembrar el espresado tabaco, sembrando en su lugar de otra clase, serán tenidos como contrabandistas y castigados como tales.

Art. 3º En estos términos queda reformado el art. 10 del Reglamento espresado de 2 de abril de 1864.

Dado en Leon, á 21 de junio de 1865—T. Martinez.

---